ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con diez minutos, del día treinta de octubre de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado Juan Carlos López Aceves dio inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretado Ejecutivo licenciado Andrés González Galván para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño, del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena y del Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el Comisionado Presidente declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al Secretario Ejecutivo a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión. Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Purte Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

SECRETA Into Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de

Resoluçión del Recurso de Revisión RR/036/2015/RST.

Punto Seis: Clausura de la Sesión.

Lea vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/036/2015/RST. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución** RR/036/2015/RST.

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño mencionó que, como ya había sido expuesto, en fecha de siete de agosto de dos mil quince, el recurrente había formulado una solicitud de información al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, donde requirió conocer el gasto de publicidad en los distintos medios informativos durante el presente año, hasta el día siete de junio de dos mil quince, desglosándolo de la siguiente manera: la cantidad a la que ascendieron los convenios con cada uno de los medios de información capitalinos o nacionales; en



segundo lugar, dijo que solicitó el monto económico de los convenios celebrados con los medios de comunicación de circulación estatal, así como el alcance en circulación y audiencia de los mismos; por último dijo que solicitó conocer la cantidad a que ascendieron los convenios suscritos con cada uno de los corresponsales y periodistas locales.

En base a lo anterior, la autoridad responsable dio contestación a lo solicitado en la cual se le indicó al particular la cantidad a la que ascendieron los convenios con cada uno de los medios de información capitalinos o nacionales, la Unidad de Información esgrimió que no existían convenios con medios capitalinos y/o nacionales y por consecuencia, no existía erogación alguna al respecto; asimismo, en relación con la segunda interrogante, el particular solicitó el monto económico de los convenios celebrados con los medios de comunicación de circulación estatal, así como el alcance en audiencia de los mismos, sobre lo cual, el ente señalado como responsable afirmó que no existían convenios con medios tamaulipecos, por ende, no le fue proporcionada información referente a lo anterior; y, relativo al tercer y último cuestionamiento, el otrora solicitante requirió la cantidad a que ascendieron los convenios suscritos con cada uno de los corresponsales y periodistas locales, sobre lo cual la Unidad de Información respondió que no existían convenios con corresponsales y periodistas locales y por consiguiente no existía ninguna percepción de los antes referidos.

Al estar inconforme con la respuesta anterior, el hoy recurrente acudió ante este processo de revisión, argumentando que le resultaba increíble que esa Institución electoral hubiere logrado sus resultados, sin haber desarrollado una considerable erogación en los medios, toda vez que, secretable el decho del particular, el organismo político no contaba con la capacidad de EJECUTIVA catogra, ni con la credibilidad, ni recursos ideológicos para desarrollarse al margen de fuertes gastos.

como responsable un informe circunstanciado a través del cual el titular de la Unidad de Información del Comité Directivo Estatal del PRI, comunicó a este Instituto que, turnó por oficio al titular del área de Administración y Finanzas de ese ente, la solicitud de mérito, y que el titular de la Unidad Administrativa remitió / al Titular de la Unidad de Información Publica la respuesta en base al contenido de dicho oficio mismo que fue notificado al particular.

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que, el particular se agravia del hecho de que no le satisface la respuesta a la solicitud de información, a lo cual ante tal expresión, la Unidad de Información Publica contesto en el presente expediente que la información solicitada no existía en sus archivos. Sin embargo, dicha afirmación no brindo una explicación que ubicara al particular en el entendido de que en el desarrollo de las atribuciones de esa entidad política, no se enlistan las de contratación de medios de información para la difusión de sus actividades, analizando de fondo el contenido del artículo 41 apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se destacó que el Instituto

()

Mr

Nacional Electoral, es la autoridad asignada por la Ley Suprema de la Unión para administrar el tiempo en la radio y televisión que le son asignados a los partidos políticos y candidatos independientes, antes y durante los periodos de precampañas y campañas, tanto a nivel nacional como Estatal, precisando también que en ningún momento los partidos, candidatos independientes, ni cualquier persona física o moral, pueden contratar o adquirir tiempos de radio y televisión en cualquier modalidad por cuenta propia o de terceros, para efectos de propaganda electoral.

Por lo que visto lo anterior, propongo que en la parte dispositiva de este fallo, se decrete la confirmación de la respuesta de la Unidad la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, a través del oficio IP-01- 2015, y en consecuencia, se declaran infundados los agravios presentados por el recurrente.

Terminada la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo Andrés González Galván comunicó al Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/036/2015/RST.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo Licenciado Andrés González Galván informó al Comisionado Presidente que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Por tanto, el Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves expresó que no existiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cuarenta y dos minutos se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria.

> Lic. Juan Carlos Lopez Aceves Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionad

Comisionada

Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EL INSTITU ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA

OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.